

663/2000 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Manuel Martínez Camacho representado por la Procuradora doña Isabel Ferrer Amigó y bajo la dirección del Letrado don Feliciano Vicente López, y de otra como demandado don Francisco José Fernández Salas que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad.

FALLO

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despatchada contra don Francisco José Fernández Salas hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a don Manuel Martínez Camacho de la cantidad de mil seiscientos un euros con nueve céntimos (1.601,09) de principal, más los intereses legales incrementados en dos puntos desde el vencimiento de los efectos y condena al pago de las costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco José Fernández Salas, extiendo y firmo la presente en Granada, a veintitres de septiembre de dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 303/2002. (PD. 4012/2003).

NIG: 4109100C20020009296.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 303/2002. Negociado: 3.

NOTIFICACION

En los autos que se dirán se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En Sevilla, a 14 de enero de 2003. Vistos por doña Francisca Torrecillas Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado, de Primera Instancia Núm. 1 de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos con el núm. 303/02-3, a instancia de don Francisco Reina Moreno y don Cipriano Moreno Montero, representados por el Procurador don Luis de la Lastra Marcos y asistidos por el Letrado don Felipe de Huidobro de Carlos, contra herederos desconocidos e inciertos de don Claudio Velázquez Reyes y de doña M.^a de los Dolores Aguilar Martínez, en rebeldía, sobre cumplimiento de contrato.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por don Francisco Reina Moreno y don Cipriano Moreno Montero contra herederos desconocidos e inciertos de don Claudio Velázquez Reyes y doña M.^a de los Dolores Aguilar Martínez debo declarar y declaro:

1.º La plena eficacia del negocio jurídico de renta vitalicia suscrito entre don Claudio Velázquez Reyes y su esposa doña M.^a Dolores Aguilar Martínez y don Francisco Reina Moreno y don Manuel Moreno Campesino, por el que se transmitió la nuda propiedad de la finca descrita en el Fundamento de Derecho primero de esta resolución.

2.º Que la finca referida es propiedad por mitades iguales e indivisas de Francisco Reina Moreno por una parte y por

otra de los herederos ciertos y conocidos de don Manuel Moreno Campesino y doña Amparo Montero Muñoz.

3.º Que los demandados herederos desconocidos e inciertos de don Claudio Velázquez Reyes y doña M.^a Dolores Aguilar Martínez, vienen obligados a elevar a escritura pública el contrato en la parte legalmente para la plena efectividad y constancia pública registral de la transmisión a favor de los actores.

Por consiguiente, debo condenar y condeno a los demandados:

1.º A estar y pasar por estas declaraciones.

2.º A elevar a escritura pública el contrato en la parte legalmente para la plena efectividad y constancia pública registral de la transmisión a favor de los actores, imponiendo a los demandados las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación que deberá prepararse por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

El texto íntegro de la sentencia se ha publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado, encontrándose además el testimonio de la misma unido a los autos.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s herederos inciertos y desconocidos de don Claudio Velázquez Reyes y doña María de los Dolores Aguilar Martínez, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a catorce de mayo de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE TORREMOLINOS

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 75/2003. (PD. 3987/2003).

EDICTO

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA

En Torremolinos, a ocho de octubre de dos mil tres.

Vistos por doña María Olimpia del Rosario Palenzuela, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Torremolinos y su partido, los presentes autos núm. 75/2003 de Juicio de desahucio por falta de pago seguido entre parte, como demandante don Jerónimo Rubio González, representado por la Procuradora doña Mónica Llamas Waage, y como demandada doña María Kristina Nordenswan-Kohonen y Servicios de Hostelería y Restauración Pasta María, que no han comparecido al acto del juicio, siendo declarados rebeldes, dicta la presente resolución,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Jerónimo Rubio González, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento firmado entre las partes de fecha 22 de marzo de dos mil uno y haber lugar al desahucio de la finca descrita en el Hecho Primero de esta resolución, condenando a la demandada María Kristina Nordenswan-Kohonen y Servicios de Hostelería y Restauración Pasta María